



**RESOLUCIÓN No. CJR17-115**  
**(Mayo 8 de 2017)**

*“Por medio de la cual se revoca la Resolución CJRES16-346 de 14 de julio de 2016”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y las normas constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 85, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996; los el artículo 93 y siguientes del C.C.A. y con fundamento en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que en su momento las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

En virtud de lo anterior, con Resolución 2745 dicho Consejo Seccional, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2883 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los*

*cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al doctor DANIEL RODRIGO ARISTIZÁBAL VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.264.830, por no cumplir requisitos mínimos, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.*

El doctor **DANIEL RODRIGO ARISTIZÁBAL VILLA**, presentó recurso de apelación, contra la anterior decisión, que fue resuelto por esta Unidad de Carrera Judicial, con la Resolución CJRES16-346 de 14 de julio de 2016, publicada el día 15 de julio de 2016.

El recurso fue interpuesto por el aspirante con el fin de que se revocara el acto atacado y en su lugar se incluyera dentro del Registro de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes grado nominado**, por considerar que cumple con los requisitos mínimos exigidos a la fecha de inscripción, los cuales para el cargo de aspiración son: "*Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.*"

Sin embargo, dentro de la Resolución anterior por un error involuntario se tramitó el recurso teniendo como cargo de aspiración el de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado**, para el cual los requisitos exigidos por el Acuerdo de Convocatoria son diferentes a los de Tribunal; en tal virtud, se trae que dicha actuación deberá ser revocada.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, el doctor DANIEL RODRIGO ARISTIZÁBAL VILLA, mediante comunicación remitida el día 8 de mayo de 2017 a esta Unidad a través de correo electrónico manifestó su consentimiento expreso para revocar la Resolución CJRES16-436 de 14 de julio de 2016, con el propósito de corregir el yerro que se produjo respecto de la denominación del cargo.

#### **EN ORDEN A RESOLVER, SE CONSIDERA:**

El artículo 97 del C.P.A.C.A., permite la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, teniendo el consentimiento previo, expreso y escrito del titular el derecho, el recurso de apelación presentado contra la Resolución 2883 de 20 de enero de 2016, se resolverá analizando los cargos presentados respecto del cargo de aspiración esto es **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes**, así:

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 0189 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

### Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de convocatoria:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes.	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Revisada la hoja de vida del quejoso encontramos que arrimó los siguientes folios:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Título profesional abogado grado (18-12-2012)	Requisito mínimo		
Diplomado en contratación			10
Rama Judicial	11-01-2013	10-12-2013	329
<b>total</b>			<b>329</b>

Frente al tema es preciso señalar que a pesar de que cumple con el requisito de capacitación, no alcanza a acreditar el de experiencia exigido dado que se necesita un año, que corresponde a 360 días y lo que realmente demostró con la documentación antes relacionada fueron 329 días.

En tal virtud, le asiste razón al a-quo, por lo cual se confirmará el acto recurrido, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** de conformidad con el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución CJRES16-436 de 14 de julio de 2016, por medio de la cual fue resuelto el recurso de apelación interpuesto por el doctor **DANIEL RODRIGO ARISTIZÁBAL VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.264.830, contra el acto administrativo de exclusión N° 2823 de 20 de enero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

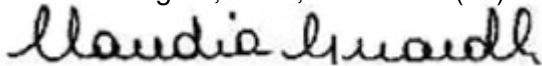
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** Resolución 2883 de 20 de enero de 2016, mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, al señor **DANIEL RODRIGO ARISTIZÁBAL VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.264.830, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por no cumplir requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes Grado Nominado a la fecha de inscripción, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM